

SUSCRIPCION.

~~Los~~ Los Remitidos y Avisos que
no están pagados no se publicarán.

Plm.—J21,

Tambien hace vestidos sobre medida.

Guillermo Grundy y Cia.
P1m.—J21,

[illegible]

Ordre, 15 de june 1944

REDACCION

La Paz, Julio 11 de 1882.

Telégrafos en Bolivia.

Hace algunos meses que dimos a luz en estas columnas, vertiendo el francés, un folleto publicado en Bruselas bajo el título de «Sociedad anónima franco-belga de los telégrafos de Bolivia.» El folleto comprendía los estatutos de la sociedad y un proyecto de contrato que debía someterse a la consideración del gobierno.

Presébase el contrato proyectado a serias observaciones. Dejémos algunos por nuestra parte. La prensa de Cochabamba manifestó también otrasmutables sobre la materia. Algunas de las condiciones eran de tal naturaleza graves, en su fondo y en su forma, que afectaban a la esencia misma del contrato.

Sabemos que el supremo gobierno se ocupó con detenida reflexión del asunto, y encontró del todo inaceptable el contrato proyectado.

Ahora se presenta otra propuesta por los señores Roselló y Anrecochea, y nos es satisfactorio recomendarla a la consideración de nuestros conciudadanos, para que las personas competentes en la materia se sirvan ilustrarla; y así el gobierno y la legislatura, en su caso, tratarán el asunto con mayor copia de datos.

Plácenos ver eliminada en la nueva propuesta la mayor parte de esas condiciones inaceptables que contenía la primera.

No obstante, con la misma sinceridad con que damos nuestra opinión afirmativa en apoyo de la idea, formulamos a primera lectura de la propuesta algunas observaciones, que quizá ampliemos después con examen más detenido.

1.ª Sin desestimar la importancia del servicio telegráfico para los usos de la vida civil y política, así como para el fomento del comercio y de la industria en general, no puede negarse que su establecimiento aislado, sin conexión con la viabilidad férrea, no sería sino de utilidad relativa; y atentas las circunstancias y condiciones del país quizá constituiría un obstáculo cuando se tratase de la construcción de una o mas líneas férreas.

2.ª Se sabe de notoriedad pública que los señores Anrecochea y Roselló tienen el designio de formalizar una propuesta para la construcción de un ferrocarril, que siendo la prolongación del central argentino, uniría la frontera divisoria con esta ciudad de La Paz. Si esto es así, el procedimiento lógico sería que los señores empresarios dieran unidad a sus proyectos presentando a la vez el plan de ferrocarril y el de servicio telegráfico, empresas íntimamente conexas, al grado de que la explotación de la primera sin la segunda, no sería posible, y la de ésta sin aquella apenas brindaría con un negocio mediocre o poco menos, infringiendo a Bolivia un gravamen muy pesado.

3.ª Para el caso de otorgarse la concesión solicitada, sería conveniente prever cualesquiera dificultades que pudieran presentarse, a causa del privilegio de veinte años, tratándose de la construcción de ferrocarriles sobre la misma dirección, que naturalmente requieren el servicio complementario de un telegrafo. Quizá se salvaría este punto expresando que el privilegio exclusivo se refiere a empresas de igual género, esto es, a construcción de líneas telegráficas aisladas, sin conexión con un ferrocarril.

4.ª Es práctica recomendable a una empresa como la que se proyecta ahora, la de señalar un capital fijo sobre la que debe recaer la garantía de interés. Si los proponentes designan ese capital y es aceptado el cálculo, la efectividad de la garantía se llevaría a cabo de un modo sencillo, con solo hacer una distribución proporcional a la extensión de las secciones que se entreguen al servicio público.

Esta designación previa del capital no tiene otro fin que el de determinar el máximo de lo que el Estado garantizaría. Si el gasto real fuese menor, la garantía quedaría disminuida en la medida que resultase.

5.ª La adopción de principios análogos a los que existen en la legislación del servicio telegráfico argentino, no es punto que ofrezca dificultad, por ser éste de mutua conveniencia, y tam-

bien porque se halla estipulado en la convención argentino-boliviana de setiembre de 1880.

OFICIAL

GOBIERNO.

Proyecto presentado, al Supremo gobierno de la república de Bolivia, por los ciudadanos argentinos Roselló y Anrecochea, para la construcción y explotación de varias líneas telegráficas en el interior de la república.

La Paz, junio 26 de 1882.

Exmo. señor.

Hacen la propuesta que espresan.

Pedro José Roselló y Mariano S. Anrecochea, ciudadanos argentinos de tránsito en ésta, domiciliados en la calle de comercio núm. 31 (altos) por el conducto de S. E. el señor ministro de gobierno y relaciones exteriores doctor don Pedro José Zilveti; ante V. E. hacen la siguiente propuesta, por ser ella de interés general al país que tan dignamente V. E. representa:

Art. 1.º Los exponentes estando en condiciones de llevar a cabo con feliz éxito, una empresa o sociedad anónima que se encargue de la construcción y explotación de una línea telegráfica eléctrica, que una la república de Bolivia con el antiguo y nuevo mundo, se obligan en un término dado, a constituir una sociedad anónima o empresa que construya y explote las líneas que designaremos a continuación.

Art. 2.º Las líneas que la empresa o sociedad quedará obligada a construir son: la que va de La Quiaca termine en la ciudad de La Paz, atravesando por las de Potosí y Oruro, con ramales a Sucre, Cochabamba y Huanchaca, conforme a la especificación del trayecto prefiado en la convención de fecha 10 de setiembre de 1880 y protocolo de 10 de agosto de 1881 sobre servicios telegráficos, celebrados entre Bolivia y la república Argentina; y si hubiere de convenirle a la empresa, será libre de construir, de los puntos más adecuados, dos nuevos ramales, el 1.º a Tarija, el 2.º a Camargo.

Art. 3.º Las líneas telegráficas de que se ocupa el artículo anterior, serán explotadas por la empresa o sociedad que formemos con un privilegio exclusivo por el término de veinte años, a contar desde el día que se firmen los contratos definitivos con el supremo gobierno.

Art. 4.º Así mismo el Gobierno de Bolivia garantizará con el siete por ciento, el capital que se invierta en la construcción de las líneas cesando esta garantía siempre que, el producto de ellas cubra el interés garantido.

Queda entendido que el Gobierno de Bolivia, no hará mas que completar este interés de 7 p. deducidos los gastos de administración y conservación de las líneas, en el caso de que los ingresos, no lleguen a cubrir la suma destinada al pago de dichos intereses.

Art. 5.º La garantía de que se ocupa el artículo anterior, será afianzada a la empresa por el Supremo Gobierno, de las rentas generales de la nación, o especialmente con las rentas de una Aduana, según se estipule en tiempo oportuno.

Art. 6.º Los intereses si es que hubiere lugar a ellos se pagarán, por el gobierno, por secciones, y a medida que cada una de ellas sea entregada al servicio público: la primer sección se comprenderá, desde «La Quiaca» a «Tupiza» (siempre que esta línea la hiciera la empresa); la segunda de Tupiza a Potosí; la tercera de Potosí a Sucre; la cuarta de Potosí a Huanchaca; la quinta de Potosí a Oruro; la sexta de Oruro a Cochabamba; la séptima de Oruro a La Paz; y la octava sección será la comprendida por los ramales de Tarija y Camargo.

A medida que se entreguen las secciones dichas y se conozca el capital invertido, el P. E. recabará del H. congreso, que se consigne en el presupuesto, una partida en la sección de egresos, para hacer frente a dicha garantía del 7 p. del capital invertido.

Art. 7.º El supremo gobierno a fin de que pueda conocer con exactitud los gastos e ingresos que tenga la empresa, recibirá cada seis meses el balance y estado del ejercicio semestral dicho, debidamente firmado y visado por

el gerente, el comisario y el presidente de la sociedad acreditados debidamente ante este gobierno; debiendo también esos balances y ejercicios ser publicados en dos «diarios» oficiales, uno donde tenga un asiento la sociedad y otro en esta ciudad (capital de la república de Bolivia.)

Con el fin de garantizar mayormente los intereses del gobierno de Bolivia, quedará la facultad a éste de nombrar los interventores deestillo, cuando lo estime conveniente, para examinar la marcha de la empresa y su contabilidad.

Art. 8.º El supremo gobierno, en protección a la empresa y por vía de ayuda, facilitará gratis todos los terrenos necesarios a la construcción de estaciones y depósitos; como, si los hubiere en los puntos céntricos de población, dará gratis los locales edificados y de propiedad del estado, que fueren convenientes y necesarios a la instalación de oficinas telegráficas y administraciones de las mismas. Permitirá también a la empresa haga uso de todos los materiales que le fueren útiles para la construcción de las líneas y sean de la propiedad del estado.

Solicita igualmente la empresa la exención de impuestos para los alambres, postes, aparatos telegráficos, etc; que necesite para la construcción de las líneas e instalación de oficinas.

Y finalmente facilitará el gobierno, los medios de conseguir trabajadores, a cargo de abonar los jornales de costumbre.

Art. 9.º La empresa constructora, gozará la ventaja de emplear los 60,000 pesos fuertes que acuerde el gobierno argentino; como auxilio reembolsable, si así lo creyere conveniente; con arreglo a la convención de 10 de setiembre de 1880, sancionada por el congreso argentino en 7 de noviembre de 1881.

Art. 10.º Una vez que el gobierno de Bolivia hubiese expropiado la línea telegráfica de don Adolfo E. Carranza, comprendida entre la Quiaca y Tupiza, la empresa la aceptará con arreglo a lo dispuesto en la convención citada; y si esta expropiación no tuviera efecto después de construída por la empresa la segunda sección de que habla el artículo 6.º del presente; quedará libre la empresa para construir por su cuenta, otra línea que una la Quiaca con Tupiza.

Art. 11. La empresa expedirá gratuitamente todos los telegramas que emanen de los gobiernos signatarios de la convención telegráfica citada, de sus agentes diplomáticos y consulares; de los gobiernos de provincias de la república Argentina; y de los prefectos de departamentos de Bolivia, siempre que esos telegramas versen sobre interés público. El sub-prefecto de Tupiza, gozará de las mismas condiciones y ventajas que los antedichos.

Art. 12. El gobierno de Bolivia, solicitará del honorable congreso, con arreglo a lo acordado en el artículo 5.º de la convención, la sanción de una ley de telegrafos. A este efecto, nos permitimos adjuntar un ejemplar de la ley de telegrafos nacionales, que rige en la república Argentina, promulgada en 7 de octubre de 1875; creyendo nos del caso aplicables los artículos que designamos, por medio de una llave.

Art. 13. La empresa fijará de acuerdo con el poder ejecutivo la tarifa de comunicaciones telegráficas, que se dirijan por las líneas proyectadas, en el interior de la república.

En caso de desacuerdo entre el poder ejecutivo y la empresa, sobre este punto, la dificultad será sometida a tres árbitros arbitrados, nombrados uno por cada parte y el tercero por los dos reunidos. Si estos dos no se acordasen en la persona del tercero, este deberá ser designado por el presidente de la corte suprema de justicia de Bolivia.

De la resolución de los árbitros na habrá lugar a recurso alguno.

En cuanto a la tarifa que deba regir para los despachos internacionales, debemos sujetarnos a los precios designados en la Tarifa Universal, que rige en la república Argentina para los telegramas nacionales, de la que nos permitimos acompañar un ejemplar.

Art. 14. Los empresarios se comprometen a dar noticia directa al gobierno de Bolivia o a su encargado de negocios en Europa o en Buenos Aires de haber formado la empresa o sociedad anónima constructora y explota-

dora del telegrafo; debiendo llevarse ese requisito dentro del término de seis meses a contar desde el día que se firme el presente contrato y sea aprobado por el honorable congreso.

Vencido el plazo de seis meses, designados en la primera parte de este artículo, siempre que los empresarios no justificaren caso fortuito o fuerza mayor, el supremo gobierno de Bolivia quedará libre, para proceder a la construcción de las líneas de la manera que mas le hubiere lugar.

Art. 15. La empresa al construir las líneas designadas en el artículo 2.º se obliga a usar materiales de primera calidad; empleando dos hilos uno de trasmisión y de otro de recepción.

Art. 16. La empresa se obliga a ceder al gobierno de Bolivia después de transcurridos los veinte años de privilegio exclusivo todas las líneas que se hubieren construído en territorio boliviano, al precio de tasación, que será fijada por los peritos que tanto el supremo gobierno como la empresa nombraren al efecto.

Art. 17. La empresa o sociedad a fin de garantizar su seriedad, una vez que conozca el monto exacto del importe de las obras a emprender, depositará como garantía el uno por ciento sobre aquel importe; y a medida que la línea sea habilitada para el servicio público podrá la empresa retirar el depósito en proporción de las secciones entregadas.

El depósito dicho del uno por ciento se hará, en un banco de Europa, en el banco nacional de Bolivia o en cualquier otro, según se conviniere entre el gobierno y la empresa.

Art. 18. Y finalmente, teniendo presente que los proponentes tienen en mira presentar ala consideración del supremo gobierno, un proyecto de ferrocarril que una la Quiaca con la ciudad de La Paz, tratarán de armonizar el servicio telegráfico, con el del ferrocarril, según son anexos los dos servicios.

Art. 19. Los firmantes del presente por el hecho de organizar la empresa quedarán constituidos personalmente como representantes de ella ante el gobierno de Bolivia.

Art. 20. En caso de motin, rebelión, etc. el supremo gobierno podrá tomar el uso exclusivo del telegrafo, abonando en este caso a la empresa una cantidad igual a la que correspondiese por día, atendida la entrada que hubiese tenido en los treinta días precedentes. Es entendido, que durante este tiempo podrán transmitir avisos de particulares con fiscalización del supremo gobierno.

Dignese V. E. tomar en consideración la propuesta que dejamos mencionada.—Es justicia, etc.

M. S. ANRECOCHEA.—PEDRO JOSÉ ROSELLÓ.

Municipal

Se publican a continuación los documentos referentes a la cuestión suscitada por don Julian Rada contra el concejo departamental por la construcción y reparación de una parte de las cañerías de agua potable. Son los siguientes:

Presidencia del concejo departamental de La Paz.—A 8 de junio de 1882.

Oficiase al señor intendente de policía para que preste auxilio de la fuerza pública, a fin de proteger el trabajo de la acaquia pública que conduce el agua a la parte occidental de la ciudad, previniéndole al comisario Malla, que debe constituirse en aquel lugar con dicha fuerza, que no tolere ningún acto que tienda a impedir la continuación del trabajo, arrestando a cualquier individuo que se opusiere. Y por cuanto se denuncia en el oficio anterior a don Julian Rada por haberse opuesto a la obra, de hecho y arbitrariamente, impidiendo la multa de cien bolivianos, que el mismo concejo había impuesto, y sin dar lugar a escusa alguna, advirtiéndole que dicho señor Rada ha aludido pagar otras multas que se le impusieron anteriormente, por la tolerancia e interés común del anterior presidente doctor Bernardino Sanjines U., razón por la que se fija la multa de la multa en la suma arriba indicada.—Dese sin perjuicio para el ministerio público para que inicie la acción respectiva y dese cuenta al concejo del uso que ha hecho la presidencia de sus atribuciones y de las que se le encargaron en una sesión anterior. Rejístrese.—(firmado) Gutiérrez.—(firmado) Dámaso Sánchez, oficial mayor.

Presidencia del concejo departamental de La Paz.—A 5 de junio de 1882. Vistos en concejo, se aprueba y ratifica en la resolución anterior dictada por la presidencia, debiendo entenderse que la multa impuesta a don Julian Rada comprende cincuenta bolivianos, que se le impusieron en acuerdos anteriores del año pasado, que no se han llevado a cabo, y otros cincuenta que se le im-

pusieron nuevamente por los últimos actos. Hágase cumplir esta resolución por todos los medios coactivos que dispone el concejo. Rejístrese.—(firmado.) Gutiérrez.—(firmado) F. Zuazo hijo

Presidencia del concejo departamental de La Paz.—A 6 de junio de 1882.

El comisario municipal Hipólito Malla, o cualquier otro agente de la fuerza pública, se constituirá en la hacienda de Pura-pura, requiriendo el auxilio de la fuerza armada en caso necesario, y protegerá el trabajo municipal de puentes y calzadas para el acueducto del agua potable, que se lleva a cabo por contrato con don Eusebio Prim y C., constituyéndose en ese lugar cuantas veces sea necesario y sin necesidad de nueva orden. Asimismo hará exhibir al señor don Julian Rada, la multa de cien bolivianos que se le ha impuesto en acuerdo del concejo, dándole copia del el, procediendo coactivamente y a su apremio en caso de resistencia. Asimismo capturará y procederá, según las circunstancias, contra las personas que se opusieren a la presente orden, dando cuenta del uso que hiciera de esta autorización.—(firmado) Gutiérrez.

Señores presidente y vocales de la corte superior del distrito.

Demanda la responsabilidad que espresa.

Otro sí: pide se dicte la medida urgente que espresa: otro sí: señala domicilio.

El ciudadano Julian Rada, vecino de esta ciudad, propietario, ante U. E. conforme a derecho me presento y digo: que desde tiempo inmemorial la línea de Pura-pura Grande de mi propiedad y todas las que se hallan a continuación de ella, así como muchos de los terrenos de las comunidades de la parroquia de San Pedro, suburbios de esta ciudad, se riegan con las aguas que descendiendo del río que divide la población, entran por la toma formada mas arriba de mi dicha finca de Pura-pura. La acaquia que conduce esas aguas, y que en mi finca tiene dos brazos según las necesidades de ella, se limpia y repara cada año a expensas de todos los propietarios que se sirven de las aguas en la mayor armonía, sin malos lleros alterados en tiempo de escasez.

De las mismas aguas, hace algunos años que por voluntad y tolerancia de los propietarios, se separó la porción únicamente suficiente para el abastecimiento de la antigua plaza de San Sebastián, y posteriormente de otra de la Recoleta, y al último de algunas que se han construído, con cuyo motivo mi padre al principio y después yo habíamos permitido en atención a las necesidades de la parte occidental de la población, y hacia el lado de la garita conocida con el nombre de «Canaralle», se construyese un pequeño puente en los terrenos de Pura-pura, con la respectiva medida de un caño de losa del país, para que sirviera de depósito de toda la agua con que pudieran atenderse a las pilas; mas de poco tiempo a esta parte y desde que en el congo departamental han entrado ciertos hombres que bajo la capa de interés por la localidad, no proceden sino a impulso de mezquinas pasiones, han comenzado a sufrir los propietarios frecuentes perturbaciones, con cierta injerencia que el municipio ha querido tomar en la distribución de las aguas, llegando sus avances hasta el estremo de imponer multa y mas multa a todo propietario contra quien se le ha dado informe de algun supuesto abuso. Esa multa sin embargo, pocas veces se han llevado a cabo, porque reconocidas su notoria injusticia, los mismos presidentes las han dado de nulo.

Pero esta corporación ha ocurrido a otro expediente tan perjudicial y arbitrario como el anterior, y es que habiendo vendido a varios particulares la mayor parte de la porción del agua destinada al servicio de las pilas públicas, no ha tenido ya como llenar sus exigencias, y la echado mano otra vez de medidas violentas de expropiación sin forma alguna para apoderarse de una cantidad de agua mayor que aquella a que la municipalidad tiene derecho.

Algo mas, con el designio de establecer y perpetuar el dominio de la usurpación, y como tambien por favorecer a tres empresarios extranjeros que necesitan trabajo de cualquiera clase para subsistir en el país, habia aceptado el concejo la propuesta que ellos le hicieron a indicación de alguna otra persona, para construir puentes y calzadas en mi propiedad, sin mi noticia ni conocimiento, seguramente con el preconcebido objeto de apropiarse de toda el agua y distribuirla después a su antojo entre los dueños de ella y otros que le pagasen su parte, bajo el especioso pretexto de que esas obras se habian construído con fondos municipales.

El concejo como ya lo he indicado, no ha tenido la atención, por mera urbanidad siquiera de hacerse avisar con algun comisario que emplea como instrumentos de sus atropellos, que se proponía emprender un trabajo de utilidad pública, ni otro cualquiera en mi finca de Pura-pura Grande, empleando mis propios materiales, y no así sino más sino removiendo los del lugar en que están como resguardo de los perjuicios que pudieran sobrevenir, por consecuencias de las lluvias, que es el nombre que entre los indios se da a los aluviones de arena con que en tiempo de aguas, suele venir cargada el agua. Pero de cualquier modo que sea, aun tratándose de una utilidad pública, notoria e incontestable, no ha podido absolutamente emprenderse, fuera de algun caso raro inverosímil de inminente peligro, obra ni trabajo alguno, sin darse previo conocimiento.

Hace algunos cuantos días que habiendo ido a mi finca con ocasión de las atenciones que me demanda diariamente, encontré en ella a tres estranjeros que se proponían partir una piedra grande que me servía de dique contra los aluviones que ha mencionado, y habiendo hecho observar, que siendo yo propietario de esa piedra, por ser de la finca en que se encontraba, no podía absolutamente en la municipalidad ningún derecho para disponer de ella, y lo tenía yo, para oponerme a todo trabajo, me contestaron que ellos me hacían mas que obedecer lo que se les mandaba, y se retiraron.

Poco tiempo después se me apareció el inspector señor Martínez, y me hizo comprender que el concejo había decididamente resuelto realizar un puente por medio de la ruina y la caída de la finca que bien podía serlo, pero que si se quería una medida tan violenta y arbitraria, podía dar lugar a serias consecuencias de la misma naturaleza.

Sin embargo, viendo que las cosas podían correr graves y trascendentes consecuencias, si con tiempo no se ocurría al remedio que franquean las leyes, determiné en resguardo de mis derechos y de todos los dueños de las aguas de que se trata, proponer como propuse demanda de amparo de posesión ante el juzgado de instrucción de turno de esta capital; pero como al mismo tiempo denunciaba en ella como obra nueva perjudicial a mis intereses la construcción de los puentes acordados por el concejo departamental; corrí dicho juez traslado al presidente de esta corte señor José Rosendo Gutiérrez, que me lo notificó a las 12 del día 3 del corriente.

Mas ese caballero en vez de ocurrir ante la justicia defendiendo los derechos del concejo, dictó el auto de esa fecha que es el primero de la copia que acompaño, por el que se mandó registrar el auxilio de la fuerza de policía, para proteger el trabajo de lo que llama acaquia pública, cuando digase lo que se quiera, es de dominio parcial, importando poco que sean muchos los individuos a quienes correspondan, y previniendo a su comisario Malla que con la fuerza que le proporcionase el señor intendente de policía, secesionase en mi finca, y no tolerase ninguna cosa que tendiese a impedir la continuación del trabajo, arrestando a cualquier individuo que se opusiese, agregándole que por cuanto ese individuo habia sido yo, según el informe del señor Martínez, me imponía una multa de cien bolivianos que el mismo comisario haría exhibir coactivamente y sin dar lugar a escusa ninguna, advirtiéndome que yo habia aludido pagar otras anteriores por la tolerancia e interés común del presidente doctor Bernardino Sanjines U., y concluyendo en el desproposito mas absurdo y arbitrario de darme parte al ministro de gobierno para que iniciara la acción respectiva, y que después de tantas barbaridades se diese cuenta al concejo del uso que la presidencia había hecho de sus atribuciones y de las que se le encargaron en una sesión anterior.

Preciso es leer una y mil veces la que se ha copiado casi literalmente, para persuadirse el que haya podido existir de parte del concejo departamental, un ataque mas torpemente violento a todas las garantías, que la Constitución política del estado concede al hombre y al ciudadano; un olvido mas completo de los miramientos y consideraciones que se deben a los individuos, cuyo comportamiento fue siempre arreglado a las leyes del honor y la decencia, y que tributo durante su vida el mas profundo respeto a la propiedad ajena; y en fin que ejerciera un predominio tan absoluto en la voluntad de ciertos concejales, que sin pudor ni delicadeza han ratificado tantos desmanes, haciéndose ciegos instrumentos de las mas ruidosas tiranías y despotismos, y por consiguiente copartícipes de la responsabilidad; pero volvamos a ocuparnos del hecho por mi de las vias legales.

Comprendiendo mi abogado que el traslado decretado por el juez habia provenido de que en la demanda se trataba de obra nueva al mismo tiempo que de amparo de posesión, la concretó a esto último para que dichas obras, así como la medida de la porción de agua que corresponde al municipio, se reconociera en el término de prueba admitida en ese concepto y revocándose por contrario imperio el traslado mencionado, se mandó recibir a prueba con el término de ocho días por auto de 5 del corriente, que se lo notificó en persona al señor Gutiérrez el mismo día.

Mas él con la confianza de que la municipalidad habia de pasar por cuanto el otro quisiera cometer, dictó a la misma fecha el segundo auto con tanto en la adjunta copia, haciendo ridícula explicación que contiene sobre la diferencia de multas, cuando hace más de si meses que dejaron de cobrar las anteriores, por haber sido reclamadas.

En la misma fecha 5 pasó al comisario Malla la orden original que tambien acompaño, previniéndole que por medio de la fuerza armada llevara adelante el trabajo municipal proyectado constituyéndose en mi finca sin necesidad de nueva orden cuantas veces fuese necesario, y asimismo me hiciera exhibir coactivamente por medio de la fuerza pública, como si fuese algun ladrón, el auto que mereciera estar con vergonzosa carátula en una penitenciaría, para consumar pues tantos atentados, y puse que ayer por la tarde tres de los señores comisarios de policía que me habia buido en mi finca, rodearon mi casa, apremiarme, y gracias a la serenidad que me mantengo, no me dejé intimidar por esos mismos agentes que no tienen honor, y que lamentan algun fin.

